

DICTAMEN

Managua, 05 de Diciembre del 2012.

Ingeniero
RENE NUÑEZ TELLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 138, numeral 1 y los artículos 50, 62, numeral 9); 98, 99, 100, 102, 104, 152, 153, 154 y 155 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, recibimos la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica de la **FUNDACION ESPERANZA** solicitud presentada en Primer Secretaria el 07 de Octubre del 2009 por la Diputada Gladys Báez, y cuyo Número de Registro es el 20096051, la que fue remitida a Comisión el 08 de Junio del 2011 para su debido Dictamen.

➤ **INFORME.-**

I.- CONSULTA.-

De conformidad a lo dispuesto en Título Tercero, De la Formación de la Ley, Capítulo II y lo establecido en el Capítulo X, De la Aprobación de Personalidades Jurídicas de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro contenidos en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se procedió al proceso de Consulta de esta solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica para lo cual se tuvo a la vista los diferentes criterios expresados en comunicación escrita remitidos por la **Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación** con fecha 10 de Mayo del 2012 y remitidos el 24 de Enero del 2012 por el **Doctor Gustavo Siria Quiroz, Director del Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro**, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.

Al respecto el **Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro** que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación en comunicaciones enviadas a esta Comisión con fechas del 23 de Febrero y el 10 de Mayo del corriente año ha expresado lo siguiente:

Que la **FUNDACION ESPERANZA** a la fecha se encuentra en la situación siguiente:

- El plazo de la Junta Directiva se encuentra vencido, acéfala, la información antes relacionada fue suministrada por el **Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación** en comunicaciones antes relacionada.

Por su parte los interesados en su solicitud presentada en Primer Secretaria han expresado lo siguiente:

1.- En el acto constitutivo de la **Fundación Esperanza** se definió que esta es una Asociación Civil sin fines de lucro, con duración indefinida y definió su domicilio en el Municipio de La Paz Centro, habiéndose constituido ante los oficios notariales del Licenciado JAVIER GUIDO HERNANDEZ, mediante Instrumento Público Número 50, de las nueve de la mañana del siete de Mayo del dos mil tres; aprobada por la Asamblea Nacional por medio del Decreto Legislativo Número 3878, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 146 del 28 de Julio del año 2004 e inscrita en el **Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro**, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo 2888; Folio: 1450/1474; Tomo Primero I; Libro: Octavo, 8°, del referido Registro que el Departamento tiene a su cargo.

2.- La Disolución y Liquidación de la Fundación Esperanza se formalizo ante los oficios notariales del Licenciado HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, mediante Instrumento Público número ciento cincuenta,150, **DISOLUCION DE LA FUNDACION ESPERANZA**, de las nueve de la mañana del 19 de Septiembre de año 2009, **CLAUSULA SEGUNDA** del referido Instrumento Público, expresan que de conformidad a lo dispuesto en la Escritura Pública de Constitución relacionada en el numeral 1.-), **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**, establecen la disolución por voluntad expresa de la mayoría de sus miembros de la **FUNDACION ESPERANZA**;

3.- Que por falta de recursos económicos y financieros que permitan su sostenibilidad y funcionamiento de sus operaciones resulta imposible el funcionamiento de la Fundación Esperanza;

4.- Que a consecuencia del quebrantamiento de la salud de la fundadora también resulta difícil poder sostener y mantener el funcionamiento de la Fundación Esperanza por lo que están solicitando la cancelación de la Personalidad Jurídica de la Fundación Esperanza.

En sentido general para la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION ESPERANZA** se ha considerado el solo hecho de la voluntad de sus miembros asociados manifestada en los documentos antes relacionados y presentados a la Asamblea Nacional para que se haga efectiva la solicitud de cancelación presentada por los interesados en virtud de lo señalado en el Artículo 24, literal f) de la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, hechos que se reflejaron en la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica presentada con fecha 07 de Octubre del 2009 en Primer Secretaria de la Asamblea Nacional.

Se tuvieron a la vista los documentos presentados por los interesados y que acompañaron con la solicitud de la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION ESPERANZA**, siendo estos los siguientes:

- ✓ Carta de Remisión de Primer Secretaria 14/06/11;
- ✓ Ficha de Control de solicitud de Personalidad Jurídica;
- ✓ Consideraciones del Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación;
- ✓ Carta de solicitud para que se tramite la Disolución y Liquidación firmada por el Presidente de la Asociación;
- ✓ Exposición de Motivos firmada por la Diputada Gladys Báez;
- ✓ Formato del Decreto de Cancelación de la Personalidad Jurídica;
- ✓ Constancia Número Perpetuo de la Fundación;
- ✓ Testimonio Escritura Pública Numero Ciento Cincuenta, 150;
- ✓ Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial N° 248, del 22/12/04, Publicación del Estatuto de la Fundación;
- ✓ Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial N° 146 del 28/07/04, Publicación del Decreto Legislativo N° 3878; y
- ✓ Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública Número Cincuenta, 50.

II.- FUNDAMENTACION:

Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones** dispone expresamente en lo siguiente:

“Artículo 24.-

La Personalidad Jurídica de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley podrán ser canceladas únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo

procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los siguientes casos:

.....

f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

En virtud de lo antes relacionado y de los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de no dar curso al trámite de las solicitudes de cancelación de la Personalidad Jurídica de esta Asociación en tanto no cumplan con obligaciones que tiene pendiente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, es que se hace necesario y constituye un imperativo proceder a la cancelación de la Personalidad Jurídica referidas en el presente Dictamen aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, literal f) **Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus estatutos.**

Si bien es cierto que la **FUNDACION ESPERANZA** no ha cumplido con las obligaciones señaladas por el Ministerio de Gobernación y relacionadas en este Dictamen, que la Junta Directiva se encuentra con el plazo vencido, acéfala, es voluntad de sus miembros la disolución y liquidación de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO** aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992 debiéndose tener presente como un acto pleno de la autonomía de la voluntad de las partes tal y como cuando se convocaron en esa manifestación de auténtica liberalidad de los comparecientes al momento de constituirse, por lo que se debe tener presente como antecedente para aquellos otros casos que se encuentren o lleguen a estar en esta situación similar.

III.- DICTAMEN:

Considerando lo antes relacionado, así como los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, se hace necesario proceder a la cancelación de la respectiva Personalidad pues es esa la voluntad de los miembros de la **FUNDACION ESPERANZA** a la que se refiere este Dictamen, aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, literal f) **“Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos”**.

En virtud de lo antes relacionado y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, que su fundamento se corresponde con un proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, esta Comisión resolvió **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION ESPERANZA**, por lo que solicitamos al Plenario su aprobación.

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA CANCELACION
DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA FUNDACION ESPERANZA**

**DIP. FILIBERTO RODRIGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ELIDA M^a GALEANO
VICE PRESIDENTA**

**DIP. LICET MONTENEGRO ALTAMIRANO
VICEPRESIDENTA**

**DIP. PATRICIA SANCHEZ
MIEMBRO**

**DIP. CORINA GONZALEZ
MIEMBRO**

**DIP. LAURA BERMUDEZ
MIEMBRO**

**DIP. FELICITA ZELEDON
MIEMBRO**

**DIP. MARIA A. MARTINEZ
MIEMBRO**

**DIP. JOSE RAMON SARRIA
MIEMBRO**

**DIP. BAYARDO CHAVEZ
MIEMBRO**

**DIP. MAURICIO MONTEALEGRE Z.
MIEMBRO**

**DIP. WILBER R. LOPEZ NUÑEZ
MIEMBRO**

**DIP. RAUL BENITO HERRERA
MIEMBRO**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N N° _____

CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1.- Objeto.-

Cancelase la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION ESPERANZA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida en este Artículo en un plazo no mayor de 45 días sin costo alguno y pondrá en conocimiento a los representantes legales de las mismas para que procedan a la entrega de la documentación que le requiera la autoridad.

Artículo 2.- Destino de bienes y acciones.-

Los bienes y acciones que pertenezcan a la Asociación tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el acto constitutivo o en sus Estatutos. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado.

Artículo 3.- Derogación.-

Derogase el Decreto Legislativo N° 3878 del 27 de Abril del 2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 146 del 28 de Julio del 2004.

Artículo 4.- Vigencia.-

El presente Decreto Legislativo entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los..... días del mes de..... del año dos mil doce. Ingeniero **SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente Asamblea Nacional**; Licenciada **ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, Primer Secretaria Asamblea Nacional**.